



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No. # 0030
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de cuatrocientos cuarenta (440) especímenes arbóreos al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT 901.512.058-2 representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO**, identificada con cédula de ciudadanía: 22.668.761 de Barranquilla (Atlántico) y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud.

Que, mediante oficios con radicado interno No. 2822 de abril 20 de 2022, No. 3167 de mayo 03 de 2022, No. 5042 de julio 25 de 2022, No. 6238 de septiembre 02 de 2022 y No. 6381 de septiembre 06 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicita a esta corporación la unificación del plan de compensación forestal, considerando que las áreas donde se va a afectar el componente forestal durante el aprovechamiento en la ocupación de cauces, corresponden a los mismos márgenes y sitios de la vía objeto de la ejecución de las obras de mejoramiento de la vía El delirio – Puerto viejo en los municipios de San Antonio de Palmito y Santiago de Tolú en el departamento de Sucre.

Que, la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0333 de septiembre 02 de 2022.

Que, mediante oficio No. 06070 de septiembre 14 de 2022 expedido por CARSUCRE, se dio respuesta a las solicitudes presentadas por el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, indicándoles lo siguiente:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…) I) De acuerdo a la solicitud de unificar los planes de compensaciones contenidos en los instrumentos ambientales referenciados en la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre 2021 y la Resolución N° 0321 de 2022 integrada en el expediente N° 267 noviembre de 2021, nos permitimos indicarles que el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificada con Nit: 9.015.122.058-2, representada legalmente por **DIANA RODRIGUEZ ISIDRO** y/o quien haga sus veces adelantó dos trámites o permisos de diferentes componentes: **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE**, los cuales fueron otorgados mediante diferentes actos administrativos generando cada uno una obligación ambiental, toda vez que dichas actividades generan impactos significativos sobre la flora, el suelo, el cauce de los arroyos o quebradas, por lo cual se deberá implementar medidas compensatorias para la corrección de los impactos generados en la ejecución del proyecto, haciéndose necesario el cumplimiento de cada una de las obligaciones fijadas en las respectivas resoluciones citadas previamente.

En síntesis, **NO ES PROCEDENTE**, acceder a la solicitud de unificación de los planes de compensación entendiendo que estas obligaciones son de estricto cumplimiento, no obstante, el usuario podrá solicitar ante CARSUCRE unificar la zona de compensación que permita ejecutar las actividades y la plantación en una misma área, sin que esto implique, excluir en alguna medida las obligaciones de las que trata las resoluciones de referencia.

II) **EL CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT 901.512.058-2 a través de su representante legal, señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO** y/o quien haga sus veces, han adelantado aproximadamente un setenta y cinco (75%) del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados por CARSUCRE, sin embargo, de acuerdo a lo plasmado en el artículo quinto de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022, el aprovechamiento forestal fue otorgado por el término de noventa (90) días calendario y notificado en debida forma al correo electrónico consorciovialdesucre@gmail.com en fecha 15 de marzo de 2022 y como se observó en el seguimiento realizado por CARSUCRE, faltan por intervenir en el tramo correspondiente desde el k 0 al k 2+400, algunos especímenes ubicados en el punto de coordenadas N: 9°27'43.4" W: 75°34'25.82", lo que nos permite inferir que los árboles no intervenidos a esta fecha **NO PUEDE SER OBJETOS DE APROVECHAMIENTO**, sin que antes medie una solicitud de prórroga por parte del usuario y la debida autorización a través de acto administrativo motivado para continuar con la actividad por parte de CARSUCRE.

III) A través de queja No. 79 de junio 08 de 2022, el señor Iván Quintero Quintero informó a CARSUCRE sobre una presunta tala indiscriminada de árboles en la finca “Monte Cristo” específicamente en la zona de interferencia del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA”**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud, ejecutado por el **EI CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, sobre la cual se pudo evidenciar que **EXISTIÓ UNA TALA DE APROXIMADAMENTE CIENTO TREINTA (130) ÁRBOLES DE LA ESPECIE (TABEBUIA ROSEA), DE NOMBRE COMÚN ROBLE**, los cuales hacían parte de la cerca viva de la finca “DOÑA ELENA” también conocida como finca “MONTE CRISTO”, y que se encuentran muy cercanos a la zona de intervención de la vía. Por lo tanto, se **REQUIERE** para que en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación manifieste y aporte pruebas a CARSUCRE que permita corroborar las circunstancias de tiempo y modo que rodearon la citada tala ilegal.

IV) Al momento de la visita de inspección técnica, ocular y de seguimiento se evidenció que gran parte de los árboles objeto de aprovechamiento forestal habían sido volcados utilizando maquinaria pesada, tipo bulldozer o pajarita, esto permitió observar in situ árboles con el follaje intacto, ramas sin trozar y su sistema radicular unido al fuste, producto de intervención con maquinaria amarilla o pesada, ocasionando el volcamiento abrupto de los mismos, sin ningún tipo de direccionamiento ni ahuyentamiento de la fauna existente en el lugar, lo cual genera impactos negativos en la flora y fauna circundante a los especímenes arbóreos además que las actividades de corte de los árboles no se ha realizado según la forma propuesta por el CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, identificada con Nit: 9.015.122.058-2, representada legalmente por DIANA RODRIGUEZ ISIDRO y el documento plan de aprovechamiento forestal, ítem 13.3 **PRESCRIPCIONES PARA EL MANEJO** –sistema de aprovechamiento forestal que contemplaba lo siguiente: “el sistema de aprovechamiento forestal, será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores, como hachas y macheteas”, el cual fue acogido por CARSUCRE en el artículo segundo de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022. . Por lo tanto, se **REQUIERE** para que en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación manifieste y aporte pruebas a CARSUCRE que permita corroborar las circunstancias de tiempo y modo que rodearon las actividades de corte de los árboles. (...)”

Que, mediante oficios con radicado interno No. 6680 de septiembre 15 de 2022 y No. 6771 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento solicitud de mesa de trabajo y acuerdo para planes de compensación forestal contenidos en los instrumentos ambientales referenciados en la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre 2021 y la Resolución N° 0321 de 2022 integrada en el expediente N° 267 noviembre de 2021.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6681 de septiembre 15 de 2022 y No. 6772 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicito ante CARSUCRE, ampliación de plazo para el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 0525 de 2022.

Que, mediante oficios con radicado interno No. 6682 de septiembre 15 de 2022 y No. 6770 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento ante esta corporación reporte de información sobre tala de árboles en predios adyacentes a la vía El Delirio-Puerto Viejo.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6769 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicito a esta entidad la modificación del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre de 2021, con el propósito de ampliar el inventario forestal y realizar la intervención de 10 árboles.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6773 de septiembre 20 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento a esta corporación informe de aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución N° 0525 de 2022.

Que, mediante oficio No. 06347 de septiembre 28 de 2022 expedido por CARSUCRE, se dio respuesta a las solicitudes presentadas por el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, indicándoles lo siguiente:

“(…)

- **Solicitud de ampliación de plazo para aprovechamiento forestal de la Resolución N° 0525 de 2022:**

Tal como quedó expresado en el oficio N° 06070 de septiembre 13 de 2022 expedido por CARSUCRE; a través de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022, exactamente en el artículo quinto se autorizó el aprovechamiento forestal por el término de noventa (90) días calendario y fue notificado en debida forma al correo electrónico consorciiovialdesucre@gmail.com en fecha 15 de marzo de 2022, en ese sentido, este se venció el 15 de junio de 2022 sin que se observe en el expediente de referencia solicitud

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de prórroga dentro del término de ley dispuesto para ello que en cualquier caso debía ser dentro del término de vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal. Por tanto, **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A SU SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

- **Solicitud de mesa de trabajo y acuerdo para planes de compensación contenidos en los instrumentos ambientales referenciados en la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre 2021 y la Resolución N° 0321 de 2022 integrada en el expediente N° 267 noviembre de 2021**

Sobre esta solicitud, SE **ACCEDE** a realizar una mesa de trabajo en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, el día jueves, 29 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM.

- **Solicitud de modificación de permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución N° 0525 de 2022 integrada en el expediente N° 288 de diciembre de 2021**

De acuerdo a la solicitud de modificación al permiso de aprovechamiento forestal debido a que se requiere ampliar la vía en el tramo del K0+000 al K1+600, finca El Delirio, y por consiguiente se pretende realizar la intervención adicional de diez (10) árboles en este sector, nos permitimos indicarle que, conforme a lo dicho con anterioridad, los efectos de la Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2022 respecto al tiempo de aprovechamiento ha perdido validez, por tanto, **NO ES JURÍDICAMENTE VIABLE** adicionar especímenes arbóreos para realizar aprovechamiento forestal en puntos diferentes a los evaluados y conceptuados inicialmente.

Por lo anterior, se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE solicitud de aprovechamiento forestal único sobre los diez (10) árboles ubicados en la Finca el Delirio en el tramo del K0+000 al K1+600, y adicionalmente, incluir los especímenes que no han sido aprovechados conforme al inventario forestal presentado en el expediente N° 288 de 2021 y verificados in situ mediante el Concepto Técnico N° 0333 de septiembre 02 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. (...)"

Que, mediante oficios con radicado interno No. 7354 de octubre 10 de 2022 y No. 7372 de octubre 10 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento ante CARSUCRE recurso de apelación sobre conceptos en el oficio

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

No. 300-06437 de 28 de septiembre de 2022, para solicitud de mesa de trabajo y solicitud de prórroga y modificación de la Resolución No. 0525 de 2022.

Que, mediante oficios con radicado interno No. 7355 de octubre 10 de 2022 y No. 7373 de octubre 10 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dio respuesta a Oficio No. 300-06070 expedido por CARSUCRE.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7601 de octubre 19 de 2022, el **CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021**, identificado con Nit No. 901.512.058-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presento solicitud de aclaración de especificación técnica de altura de árboles con relación a las resoluciones No. 0525 de 2022 y No. 0321 de 2022.

Que, mediante Auto No. 1325 de noviembre 01 de 2022, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 288 de diciembre 22 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe profesional de acuerdo al eje temático a fin de evaluar la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** respecto a las especificaciones técnicas de altura de los árboles dispuesta en el artículo sexto numeral cuatro de la resolución No. 0525 de 2022 obrante en oficio No. 7601 de octubre 19 de 2022, folios de 346 a 348.

Que, mediante resolución No. 0855 de octubre 03 de 2023, se resolvió **NO APROBAR** el documento **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL RESOLUCIÓN No. 0525 DE 2022, MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a la cantidad total de individuos arbóreos a establecer, especies frutales nativas a establecer y la distribución en módulos de enriquecimiento forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo SEXTO de la Resolución No. 0525 de 2022, por lo tanto, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios, con las indicaciones señaladas, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 9211 de diciembre 06 de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT 901.512.058-2**, a través de Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

(13 FEB 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE
AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

su representante legal y/o quien haga sus veces presento plan de compensación en cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución No. 0855 de octubre 03 de 2023.

Que, mediante Auto No. 1753 de diciembre 18 de 2023, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 288 de diciembre 22 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que evalúen y conceptúen sobre el documento con radicado interno N° 9211 de diciembre 06 de 2023 referente al plan de compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT 901.512.058-2 a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, obrantes en folios 494 a 516.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0002 de 26 de enero de 2024.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 9358 de diciembre 13 de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT No. 901.512.058-2** en calidad de cedente y la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con **NIT No. 806.006.431-2** en calidad de cesionario, a través de sus representantes legales solicitaron ante CARSUCRE iniciar el trámite de cesión parcial de las obligaciones y derechos contemplados en la Resolución No. 0525 de 2022, en sus artículos sexto, séptimo y octavo; y en la resolución No. 0855 de 2023 en su artículo primero, que se adelanta dentro del trámite de aprovechamiento forestal autorizado en el expediente No. 288 de diciembre 22 de 2021, para lo cual aportaron acta de cesión parcial suscrita por las partes, Registro Único Tributario - RUT del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, cedula de ciudadanía del representante legal del mismo, certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, Registro Único Tributario - RUT y cedula de ciudadanía del representante legal de la misma, así como el contrato suscrito entre las partes para la ejecución del plan de compensación forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante concepto técnico N° 0002 de 26 de enero de 2024, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)

De acuerdo a lo ordenado en el ARTICULO PRIMERO del Auto No 1753 de 18 de diciembre de 2023, emanado de la Secretaría General de CARSUCRE, donde se remite el expediente No. 288 de 22 de diciembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el objeto se evalúe el documento técnico con radicado interno No 9211 de 06 de diciembre de 2023, referente al Plan de Compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT: 901.512.058-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Revisado el contenido del radicado No. 9211 de 06 de diciembre de 2023, la cual presenta el plan de compensación forestal por parte del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT: 901.512.058-2, anexo al expediente No. 288 de 22 de diciembre de 2021, se encuentra un documento técnico detallado que describe a fondo el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, la cual contiene la introducción, objetivos, marcos normativos, localización del área a reforestar, descripción físico-biótica, criterios de selección del predio objeto de compensación forestal, estrategias para el desarrollo de la compensación, especies a establecer, observación sobre las especies forestales propuestas, establecimiento de la compensación, y las actividades de mantenimiento para los cuatro años programados. Lo anterior, por el aprovechamiento forestal autorizado y ejecutado dentro del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO, MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE**, departamento de Sucre, donde de los 440 árboles solicitados para el aprovechamiento forestal solo se intervinieron 354 individuos arbóreos. En el artículo cuarto de la Resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 expedida por CARSUCRE, se detallan las actividades técnicas para el establecimiento de los nuevos árboles en una relación 1/10 producto de 354 individuos arbóreos intervenidos en la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO, MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE**, departamento de Sucre, en 13.2 Kilómetros de longitud; y sus respectivos mantenimientos durante cinco (05) años.

En la imagen 1, se detalla la localización del predio objeto de compensación forestal.



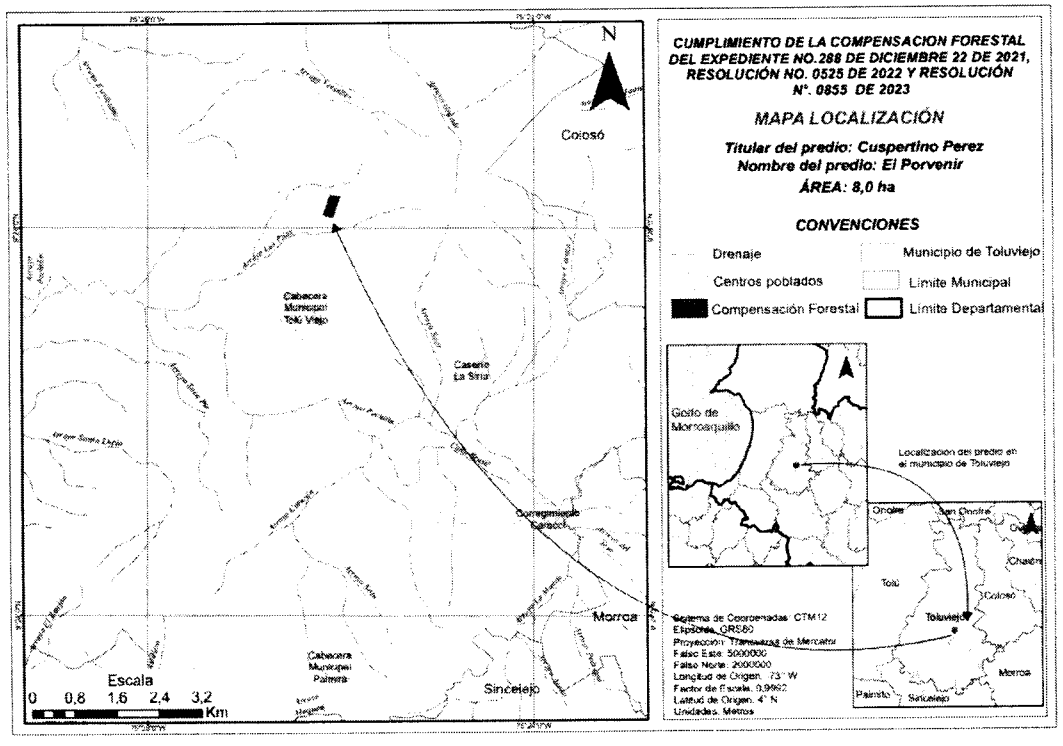
310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imágen 1. Área del predio donde se hará la reforestación.

En el documento técnico, se describen, además, las actividades de siembra, aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias para el establecimiento de 3.540 árboles de especies nativas, con el fin de garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de la compensación forestal cumplimiento con los beneficios ecológicos que las mismas proporcionan.

CARSUCRE mediante resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022, autorizó el aprovechamiento forestal único de cuatrocientos cuarenta (440) árboles, las cuales solo fueron intervenidos 354 individuos arbóreos.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La compensación forestal consiste en la siembra y mantenimiento de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (3.540) individuos arbóreos por parte del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, responsable de la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO, MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE**, departamento de Sucre en 13.2 Kilómetros de longitud.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Los terrenos donde se pretende realizar la compensación forestal, pertenecen al predio El Porvenir de propiedad del señor Cupertino Pérez localizado en el municipio de Toluvié via al corregimiento de Macaján.

El predio se localiza sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la localidad de Toluvié a Macaján, distante 1,3 Km del casco urbano del municipio de Toluvié, Sucre.

El predio El Porvenir objeto de compensación forestal, tiene los siguientes atributos: disponibilidad de áreas para sembrar, estado legal y jurídico del predio bien definido, fácil acceso por vías carretables, disponibilidad de agua, potreros con pastos limpios, cercas en buen estado.

La reforestación que se procura establecer debe cumplir con las características de una reforestación protectora, la cual comprende, el establecimiento de árboles de especies forestales tanto nativas como en condición de amenaza y que adicionalmente cumplan con un aporte ecológico de recuperación a la zona donde se establezcan, para esto se deberán sembrar en áreas representadas en polígonos pertenecientes a los potreros de la finca.

La topografía es totalmente plana, dedicada actualmente a la explotación ganadera extensiva, provista de pastos naturales tipo gramíneas (Kikuyo). Alberga una vegetación arbórea aislada sin presencia de formaciones boscosa de importancia ecológica, sobresaliendo especies como Roble (*Tabebuia rosae*), Mango (*Mangifera indica*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mora (*Maclura tinctoria*), Totumo (*Crescentia cujete*), etc.

La compensación forestal a implementar en este predio comprenderá la siembra de 3.540 árboles de especies nativas, de acuerdo con el requerimiento establecido en la Resolución No. 0525 de 2022, expedido por CARSUORE.

Este predio por sus características agroecológicas, se ha propuesto en concertación con el propietario para el establecimiento de los **TRES MIL QUINIENTOS OCUARENTA (3.540)** arboles maderables árboles de especies nativas, a compensar, dispuestos para el Plan de Compensación Forestal, con las siguientes especies y cantidades:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Caoba	<i>Swietenia macrophilia</i>	400
Cedro	<i>Cedrela odalata</i>	740
Tolua	<i>Pachira quinata</i>	400
Guayacan de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	400

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0030
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Polvillo	Tabebuia chrysantha	400
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	400
Trebol	Platimiscium pinnatum	400
Carreto	Aspidosperma dugandii	400

Para el establecimiento de las especies maderables, se utilizará una densidad de siembra de 1.111 árboles/Ha, para un área requerida de 3,3 ha., la cual se ha dispuesto y concertado con el propietario.

5. METODOLOGIA

De acuerdo con las especificaciones técnicas fijadas por Carsucre, en la Resolución No, 0525 de 11 de marzo de 2023, se realizará la siembra y mantenimiento de los 3.540 árboles a compensar. Las plantas estarán libres de agentes patógenos, ataques foliares, necrosis y afectaciones radiculares.

Se establecerán distancias mínimas de siembra para las especies maderables de 3 x 3 m, para una densidad de siembra de 1.111 árboles/ha (Maderables), utilizando el sistema de cuadrícula, que permite una mejor disposición para el manejo y mantenimiento posterior y representa beneficios extras al recurso suelo, al ofrecer control de erosión.

Para garantizar la sostenibilidad de la plantación se construirá el aislamiento perimetral del área establecida, para lo cual se utilizará un cercado en alambre de púas (5 hilos), sostenido con postes de madera redondos o astillas de madera comercial o pie amigo cada 50 mts, y nacederos o postes cada 3 metro, para evitar el acceso de animales domésticos que puedan producir daños mecánicos a los árboles plantados.

Adicionalmente, se incluirá un periodo de mantenimiento de Cinco (5) años para la plantacion ya establecida. El cual consiste en cuidados permanentes a la plantación, aplicación de riegos, fertilizantes, limpiezas, asistencia técnica, etc.

Los predios destinados para llevar a cabo dicha reforestación deben ser concertados entre el CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 y el propietario de la finca, mediante suscripción de actas de compromiso suscrita entre las partes en donde se describan las obligaciones y compromisos de los mismos para la ejecución idónea y la sostenibilidad del proyecto.

6. ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y CARACTERISTICAS

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• **PREPARACION DEL TERRENO:**

Arado y rastrillado para remoción de la tierra, limpiando todo elemento extraño que interfiera en el desarrollo de los árboles, malas hierbas, entre otros, y a su vez para permitir el aireado del terreno, y realización de control fitosanitario previo.

• **ROCERIA:**

Se realizará en forma manual, utilizando para ello mano de obra no calificada, la cual se contratará con las comunidades beneficiarias del proyecto. Consiste en hacer cortes bajos a las malezas, quedando de esta manera el lote apto para las demás labores que demande el establecimiento de las plantaciones. Es de anotar que los árboles altos que existan en dicho lote no se talarán, especialmente aquella vegetación que esté protegiendo a las zonas ribereñas de arroyos o fuentes hídricas.

• **TRAZADO:**

Para realizar el trazado de los lotes se utilizarán cuerdas con la ayuda de personal operario, con el objeto de definir los sitios de siembra donde seguidamente se realizarán los estacados para el establecimiento de la plantación.

• **PLATEO:**

En cada sitio demarcado y estacado se realizará una limpia de las malezas a ras de suelo, en círculo con diámetro de 1 metro.

• **AHOYADO:**

Se realizarán hoyos con 30 cms de diámetro y 50 cms de profundidad. Seguidamente se procederá a extraer la tierra de los primeros 20 cms de profundidad y los 30 restantes se repicarán en el hoyo, con el propósito de mejorar “la cama” donde finalmente se colocará la planta.

• **HIDRORETENEDOR:**

En cada hoyo se aplicarán 5 gramos de hidroretenedor para garantizar la supervivencia de la plantación en época de verano.

• **SIEMBRA:**

Finalmente, se procederá a la siembra en los sitios preparados para tal fin, utilizando plantas con alturas entre 70 y 80 centímetros. Para la siembra será necesario retirar la bolsa de polietileno para facilitar el desarrollo de la plantación.

• **RESIEMBRA:**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se realizará después de dos semanas de haberse establecido la plantación, y consiste en reemplazar todas aquellas plantas que no lograron sobrevivir.

• **FERTILIZACIÓN:**

La primera se realizará en el momento de la siembra, utilizando para ello abono compuesto por NPK 15 -15 -15 de los cuales se aplicará 70 gramos por planta, luego deberá ser distribuido en los tres (3) mantenimientos después del primer año del establecimiento.

• **CONTROL FITOSANITARIO:**

Se realizará en el transcurso del desarrollo y mantenimiento de la plantación, consiste en aplicar los insecticidas y fungicidas necesarios, dependiendo de la necesidad, normalmente se utiliza polvo de contacto (lorsban polvo) en dosis de 1,8 gr/árbol.

• **LIMPIAS O MANTENIMIENTOS (3 limpiezas anuales):**

Esta se realizará cada cuatro (4) meses, iniciándose la primera una vez finalizada la etapa de establecimiento. Consiste en hacer cortes bajos a la maleza con el fin de eliminar los competidores en las cercanías de las plántulas, realizar replanteo a toda la plantación con un diámetro de 1 m, aplicar en caso de ser necesario un refuerzo de fertilizante con la mitad de la dosis empleada durante en el establecimiento y revisar el estado fitosanitario de la plantación, de ser necesario se reforzará la dosis inicial de insecticidas y fungicidas.

• **RIEGO MANUAL:**

Se aplicará riego manual cada vez que lo requiera la plantación forestal, por lo que se debe garantizar el uso del mismo para evitar problemas de estrés hídrico en los árboles plantados.

CERCADO PERIMETRAL DE LOTES:

- Distancia entre postes o pie amigo, 20 m, para mejor protección de la plantación al acceso de animales bovinos, equinos y caprinos.
- Distancia entre postes o nacederos, 3 m.
- Hilos de alambre de Púas (5)
- Numero de postes o pie amigo por kilómetro, 50
- Numero de Nacederos/ kilómetro, 667
- Rollos de alambre / kilómetro, 10
- Número de grapas por kilo, 20

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el aislamiento se utilizarán postes o pie amigo de madera de buena calidad, especialmente de las especies de capacho, iguá, campano, roble y pelincú y se intercalarán con nacederos de jobo, mata ratón, ñipiñipi, ciruelo y almacigo. Los postes o pie amigo son de madera, redondos o astillas de 2,2 metros de largo aproximadamente. Nacederos de 2.0 metros de largo por 10 centímetros de diámetro. El Alambre de púas deberá ser de calibre 16,5 de 400 Metros de alambre por rollo.

7 ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL

Las plantas para el establecimiento, se adquirirán en viveros certificados cercanos al área de ubicación del (los) lote por razones técnicas (maltrato en el acarreo), y por razones de beneficio comunitario de la zona (obtienen los recursos que arroja la mano de obra en la producción de plántulas).

Con base a las anteriores consideraciones técnicas que resultaron de la evaluación del plan de compensación evaluado, el suscrito técnico administrativo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

8. CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable **SELECCIONAR** el predio **EL PORVENIR**, localizado en la vía al corregimiento de Macaján, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, para que la empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT: 901.512.058-2** y/o quien haga sus veces, adelante las actividades de ejecución de la compensación forestal impuesta en el artículo cuarto de la resolución No. 0855 de 03 de octubre de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA OVECIENTOS (3.540)** árboles.

SEGUNDO: Se considera **VIABLE** aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** ante CARSUCRE, soportado por un documento técnico, la cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TERCERO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** y/o quien haga sus veces, deberá establecer **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (3.540)** arboles como compensación por los individuos arbóreos aprovechados y deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. Los árboles deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.
2. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

CUARTO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** y/o quien haga sus veces, deberá garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo. Además, se deberán adelantar actividades de apertura de franjas cortafuegos en el perímetro del área compensada para evitar posibles riesgos por quemas o incendios de la cobertura vegetal en épocas de abundante sequía.

QUINTO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

SEXTO: La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

0030

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUORE.

SEPTIMO: Para la compensación, **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.058-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUORE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*). Se exceptua la especie Maiz tostado (*Coccoloba acuminata*) por ser una especie ornamental y deberá ser reemplazada por otra especie forestal a las que se refiere la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUORE.

OCTAVO: La compensación hecha por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.085-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTICULO SEPTIMO**, de la resolución N° 0210 de 11 de abril de 2023 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

NOVENO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.085-2** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

DECIMO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.085-2** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación.

DECIMO PRIMERO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.085-2**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** identificado con NIT No. 901.512.058-2 a través de su representante legal para ceder parcialmente los derechos y obligaciones establecidas en los artículos séptimo y octavo del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 y en el artículo primero de la resolución No. 0855 de octubre 03 de 2023, expedidas por CARSUCRE.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE** identificada con NIT No. 806.006.431-2, asume como cesionario los derechos y obligaciones establecidas en los artículos séptimo y octavo del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 y en el artículo primero de la resolución No. 0855 de octubre 03 de 2023, expedidas por CARSUCRE y de los demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*, expedida por CARSUCRE.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **APROBAR** el área propuesta y presentada por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, esto es, el predio **EL PORVENIR** localizado en la vía al corregimiento de Macaján, jurisdicción del municipio de Tolúviejo, para adelantar la actividad de ejecución de la compensación forestal, impuesta en el artículo cuarto de la resolución No. 0855 de 03 de octubre de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (3.540)** árboles.
- II) **APROBAR** el plan de compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

Que, en consecuencia de la cesión parcial de derechos y obligaciones autorizada en el presente acto administrativo, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal deberá

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0030

()

13 FEB 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo referentes a la compensación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en los artículos séptimo y octavo del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 y en el artículo primero de la resolución No. 0855 de octubre 03 de 2023, expedidas por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, asume como cesionario los derechos y obligaciones establecidas en los artículos séptimo y octavo del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 y en el artículo primero de la resolución No. 0855 de octubre 03 de 2023, expedidas por CARSUCRE y de los demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el área propuesta y presentada por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, esto es, el predio **EL PORVENIR** localizado en la vía al corregimiento de Macaján, jurisdicción del municipio de Toluviejo, para adelantar la actividad de ejecución de la compensación forestal, impuesta en el artículo cuarto de la resolución No. 0855 de 03 de octubre de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (3.540)** árboles.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el plan de compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, a través de su representante legal, el señor **RENALDO ALFREDO VERGARA RADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.5452 y/o quien haga sus veces deberá establecer **TRES MIL**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUINIENTOS CUARENTA (3.540) árboles como compensación por los especímenes aprovechados, por lo que deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Los especímenes deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.
2. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, deberá suscribir un acta de compromiso con el propietario del predio donde se adelante la compensación forestal, con el objeto de garantizar su sostenibilidad en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo. Además deberá adelantar actividades de apertura de franjas cortafuegos en el perímetro del área compensada para evitar posibles riesgos por quema o incendios de la cobertura vegetal en épocas de abundante sequía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, deberá tener en cuenta que la compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037,

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para establecer la presente compensación deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*). Se exceptua la especie Maiz tostado (*Coccoloba acuminata*) por ser una especie ornamental y deberá ser reemplazada por otra especie forestal de las que trata la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: La compensación realizada por la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTÍCULO SÉPTIMO**, de la resolución No. 0525 de 11 de marzo de 2022 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales, los cuales deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0030

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado, vencido el término y realizado lo dispuesto en el artículo anterior, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y DÉCIMO SÉPTIMO**, así mismo, remitir copia del Registro Único Tributario-RUT de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE** obrante en folios 535 a 538, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en el KM 98+6001 Vía al Mar, Sector Antorcha, Puerto Colombia, Atlántico, al correo electrónico: consorciovialdesucre@gmail.com

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



S60

310.28
Exp. No 288 DE DICIEMBRE 22 DE 2021
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0030

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 32ª No. 29 – 44 Barrio Bostón P1, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Sucre, al correo electrónico: corporacionecoambiente@gmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	María José García Ojalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre